



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	108
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00018 00
Proceso	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ
Demandado (s)	LUZ MARINA OBANDO POSADA
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ, en contra de la señora LUZ MARINA OBANDO POSADA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

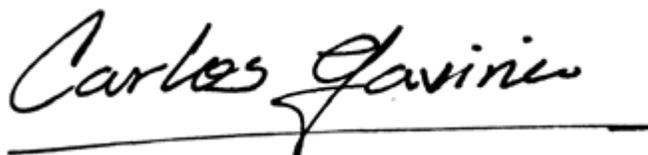
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ, en contra de la señora LUZ MARINA OBANDO POSADA, por la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se requiere a la parte demandante, para que allegue al despacho la dirección electrónica de las partes, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, señora LUZ MARINA OBANDO POSADA, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor EDISON ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 320.914 del C. S. de la J. para representar al demandante (artículo, 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

